

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2023.

Señores:

**Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.
(En reparto).**

Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá, D. C.

Carrera 57 No. 43 - 91, piso 1º - Sede judicial de "El C.A.N."

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Demandante:	Bogotá, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad.
Demandada:	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.
Terceros con interés:	Los particulares que conforman las listas de elegibles para los empleos denominados: Profesional Universitario - Código 219 - Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 137255 y Técnico Administrativo - Código 367 - Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 137271; los cuales se detallarán más adelante.
Medio de control:	Nulidad simple - art. 137 de la Ley 1437 de 2011, " <i>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i> ".
Asunto:	Demanda de nulidad de las Resoluciones Nos. 15313, de fecha 29 de diciembre de 2021; No. 15321, de fecha 29 de diciembre de 2021; No. 13062, de fecha 28 de septiembre del 2022; No. 13065, de fecha 28 de septiembre del 2022; No. 17957, de fecha 15 de noviembre del 2022; No. 17956, de fecha 15 de noviembre del 2022; y del Oficio No. 2022RS131286, fechado el 05 de diciembre del 2022; todos expedidos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Cordial saludo,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

JUAN MANUEL ROJAS, abogado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.226.782 de Neiva (Huila) y portador de la Tarjeta profesional No. 205.537 del C. S. de la J.; actuando como apoderado judicial de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, conforme a poder especial que adjunto; de manera comedida y respetuosa, presento demanda de Nulidad simple en contra de los actos administrativos relacionados en la referencia, expedidos todos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 137 y 162 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y de los siguientes:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

- a. **Parte demandante:** Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, representada legalmente por la Secretaria Distrital de Movilidad, la Ingeniera Deyanira Ávila Moreno y/o quien haga sus veces.
- b. **Parte demandada:** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, representada legalmente por su presidente, el Dr. Mauricio Liévano Bernal.
- c. **Terceros con interés:** Para el empleo denominado Profesional Universitario - Código 219 - Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 137255, las siguientes personas que conforman la lista de elegibles:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS
1	52038598	SOL SULEYDY	GAITÁN PINEDA
2	1019024081	WILLIAM RAFAEL	MENDIETA MENDIETA
3	1030565615	TATIANA DEL PILAR	GONZALEZ OVALLE
4	1026251283	DANALLY	HERNANDEZ BELTRAN
5	1019087041	ALEXANDRA	MORALES PÁEZ
6	80422531	RAFAEL	JOJOA VILLARRAGA
7	80096711	JAIME ORLANDO	SOSA FARIETA
8	80247179	EDWIN ALEXIS	ARDILA QUIROGA
9	63541107	CLARIBEL	QUINTERO MUÑOZ
10	52883278	MARTHA INES	RODRIGUEZ GALINDO
11	52425499	LIDA JANNETH	TAMAYO ROJAS
12	80101961	JORGE ARMANDO	SEGURA NAVARRO
13	1015446046	GERALDINE YINETH	PAEZ PEREZ
14	79638745	MILCON	MONTENEGRO GAMBA
15	52774063	AMANDA	BUSTACARA ROMERO
16	1033716520	EDINSON FABIÁN	VARGAS ROJAS
17	1032364559	WILLIAM AUGUSTO	VALENCIA CEBALLOS
18	1098729435	DIEGO MAURICIO	RUEDA HERNANDEZ
19	80820787	OSCAR JAVIER	FLOREZ COLORADO
20	80778209	GABRIEL	ROBAYO GARCIA
21	1055313934	MAGALY ALEJANDRA	NAUSA PATIÑO
22	1144072809	ELIZABETH	GARCIA MOTATO
23	14253486	ALEXANDER	TORRES GARCÍA
24	1012321040	INGRID JOHANNA	RIAÑO AYALA
25	1026287082	CAMILO ANDRES	PAEZ BOHORQUEZ

Para el empleo denominado Técnico Administrativo - Código 367 - Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 137271; las siguientes personas que conforman la lista de elegibles:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS
1	80069089	WALTER ROGELIO	VANEGAS PEÑA
2	79626844	JUAN FRANCISCO	QUINTERO GOMEZ
3	80057690	JOHN ESNIDER	ACOSTA ACUÑA
4	53001256	MARIA ISABEL	BONILLA GOMEZ
4	1019083464	FABIAN STIVE	DIAZ VILLAMUES
5	1030544674	WILLIAM CAMILO	RUIZ MURCIA
5	1019036374	ADRIANA ALESANDRA	BELLO CAIPA
6	1026297105	JULIO CESAR	MOSQUERA LERMA
6	1016045966	JORGE EDUARDO	GIRALDO PARRA
7	1077089094	LAURA MARCELA	AGUDELO SANCHEZ
8	80831004	ANDRES	PEREZ GAMBOA
9	1032475214	ANIBAL HERNAN	GARCIA DURAN
9	1012405824	JUAN FERNANDO	FERNANDEZ GRANADOS
10	1110514675	ANDRÉS FELIPE	CRUZ ROMERO
10	1030598819	MIGUEL ANGEL	RUIZ MENDEZ
11	1015457840	SERGIO ANDRES	BENITEZ CARO
12	1018478610	DANIEL FELIPE	BERNAL CUBILLOS

II. PRETENSIONES.

- a. Nulidad simple de la Resolución No. 15313, de fecha 29 de diciembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137255 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.*
- b. Nulidad simple de la Resolución No. 15321, de fecha 29 de diciembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

4

ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137271 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.

- c.** Nulidad simple de la Resolución No. 13062, de fecha 28 de septiembre del 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 438 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de veinticinco (25) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”.*
- d.** Nulidad simple de la Resolución No. 13065, de fecha 28 de septiembre del 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 437 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de diecisiete (17) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”.*
- e.** Nulidad simple de la Resolución No. 17957, de fecha 15 de noviembre del 2022, *“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13062 del 28 de septiembre de 2022”.*
- f.** Nulidad simple de la Resolución No. 17956, de fecha 15 de noviembre del 2022, *“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022”.*
- g.** Nulidad simple del Oficio No. 2022RS131286, fechado el 05 de diciembre del 2022 y notificado a la Secretaría Distrital de Movilidad, el 06 del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

mismo mes y año, de asunto: “Comunicación Firmeza Listas de Elegibles del Proceso de Selección 1487 de 2020 Secretaría Distrital de Movilidad - Convocatoria Distrito Capital 4”.

La acumulación de las anteriores pretensiones de nulidad, satisface los requisitos contemplados en el art. 165 del C.P.A.C.A., en el entendido que **todos los actos administrativos atrás relacionados, fueron expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, dentro del marco del concurso de méritos ofertado en la modalidad de abierto, en los procesos de selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4.

En consecuencia, las pretensiones resultan conexas y complementarias, así como todas son de conocimiento y competencia de un mismo Juez de lo Contencioso Administrativo, ninguna se excluye entre sí misma y sobre ninguna ha operado el fenómeno de la caducidad, en el entendido que todas son pretensiones de nulidad simple y se pueden intentar en cualquier tiempo (literal “a”, del numeral 1 del art. 164 de la Ley 1437 de 2011).

Finalmente, todas las pretensiones atrás propuestas, deben tramitarse por el mismo procedimiento establecido en el C.P.A.C.A.

III. HECHOS Y OMISIONES.

PRIMERO: La Secretaría Distrital de Movilidad, como Entidad del sector central del Distrito Capital; participó en el Concurso de Méritos denominado “Distrito Capital 4”, mediante el cual ofertó 386 vacantes en las modalidades de ascenso e ingreso abierto a la ciudadanía.

SEGUNDO: Para la realización y adelantamiento del mencionado concurso de méritos, se encargó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Entidad

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

A dicha Entidad le correspondía, de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004: “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

TERCERO: Dentro de las vacantes ofertadas, se encontraban los empleos denominados Profesional Universitario - Código 219 - Grado 05, con un total de ocho (08) vacantes, identificados con la OPEC 137255; y los empleos denominados Técnicos Administrativos - Código 367 - Grado 04, con un total de cuatro (04) vacantes, identificados con la OPEC 137271.

CUARTO: Los perfiles de las OPEC 137255 y 137271, estaban dirigidos a desempeñarse por **instructores de cursos pedagógicos en infracciones de tránsito**, cuyos requisitos de formación académica y experiencia laboral, eran los siguientes:

- **OPEC 137255.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Titulo Profesional en disciplina académica de los Núcleos Básicos del Conocimiento de Educación, Antropología, Artes Liberales, Otros De Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Derecho y Afines, Filosofía, Teología y Afines; Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines y Publicidad y Afines; Ingeniería Civil y Afines.</p> <p>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia profesional.</p>
<p>Requerimiento: Cumplir con el perfil y las condiciones exigidas para los instructores de conducción de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.</p>	

- **OPEC 137271.**

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Titulo de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional del núcleo básico de conocimiento en Educación, Antropología, Artes Liberales, Otros De Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Derecho y Afines, Filosofía, Teología y Afines, Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines; Publicidad y Afines; Ingeniería Civil y Afines.</p> <p>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p>	<p>Sin experiencia</p>
<p>Requerimiento: Cumplir con el perfil y las condiciones exigidas para los instructores de conducción de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.</p>	

QUINTO: Para el ingreso y desempeño de ciertos cargos públicos, se requiere necesariamente del cumplimiento de requerimientos esenciales que hacen parte integral de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia, como es el caso de las **OPEC 137255 y 137271**, las cuales requerían, dentro

de las condiciones para desempeñar el empleo, el ser instructores de conducción, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

SEXTO: Lo anterior se señaló y, por ende, se exigió taxativamente para el Concurso de Méritos de que trata el numeral primero, no solo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad, que hacía parte integral del Concurso; sino que también quedó registrado en la plataforma SIMO de la CNSC, como requisito indispensable para el desempeño del cargo, máxime por tratarse de temas técnicos que requieren del conocimiento de las charlas e información que se debe impartir en los cursos pedagógicos a la ciudadanía en general, respecto de las comisiones de infracciones al tránsito.

SÉPTIMO: La reglamentación vigente al momento del Concurso de Méritos, para ser Instructores de Conducción, esto es, la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, indica los siguientes componentes que deben ser acreditados, respecto del perfil del Instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial:

“(…) Artículo 31. Perfil del instructor. Para que los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) *Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o*
- b) *Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

contraventor de las normas de tránsito durante el último año.”
(Negrillas y subrayas, fuera del texto original).

OCTAVO: En virtud del Concurso de Méritos adelantado, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió las Resoluciones Nos. 15313, de fecha 29 de diciembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137255 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”* y la Resolución No. 15321, de fecha 29 de diciembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137271 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.*

Dichas Resoluciones fueron publicadas el 07 de enero de 2022.

NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, en acompañamiento de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de los elegibles, identificando que los soportes aportados por los aspirantes para las OPEC 137255 y 137271, **no acreditaban los requisitos exigidos para el empleo, por lo que se elevó la respectiva solicitud de exclusión en el mes de enero del 2022, a través del aplicativo dispuesto por la CNSC para tal efecto**, es decir, el aplicativo SIMO.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

A la anterior solicitud, se le dio complemento mediante Oficio No. 20226202711901 del 05 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Paula Tatiana Arenas González, en su condición de Subsecretaria de Gestión Corporativa.

DÉCIMO: La solicitud de exclusión se fundamentó en la imposibilidad de que los elegibles pudieran ser nombrados, ante el incumplimiento de los requisitos de los perfiles exigidos, particularmente, **respecto de las condiciones requeridas para los instructores de conducción, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia, como se expuso en precedencia, en el hecho No. séptimo.**

Lo anteriormente anunciado, y como se detallará más adelante, porque ninguno de los elegibles cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia, para los cargos ofertados de Instructores de conducción o Instructores de cursos pedagógicos en normas sobre infracciones de tránsito.

DECIMOPRIMERO: Como ya se había indicado, dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad, publicado en el proceso de selección que nos ocupa y que, por tanto, hace parte integral del mismo; **se señaló taxativamente** dentro de los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA, el siguiente requerimiento para las OPEC No. 137255 y 137271:

“Requerimiento: Cumplir con el perfil y las condiciones exigidas para los instructores de conducción de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia”. (Negrillas fuera del texto original).

DECIMOSEGUNDO: Aunado a lo expuesto, la solicitud de exclusión también se fundamentó, conforme con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo No. 409 de 2020, que a letra consagra:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

“ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son: (...)

*PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad y es de su responsabilidad exclusiva, **así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.***

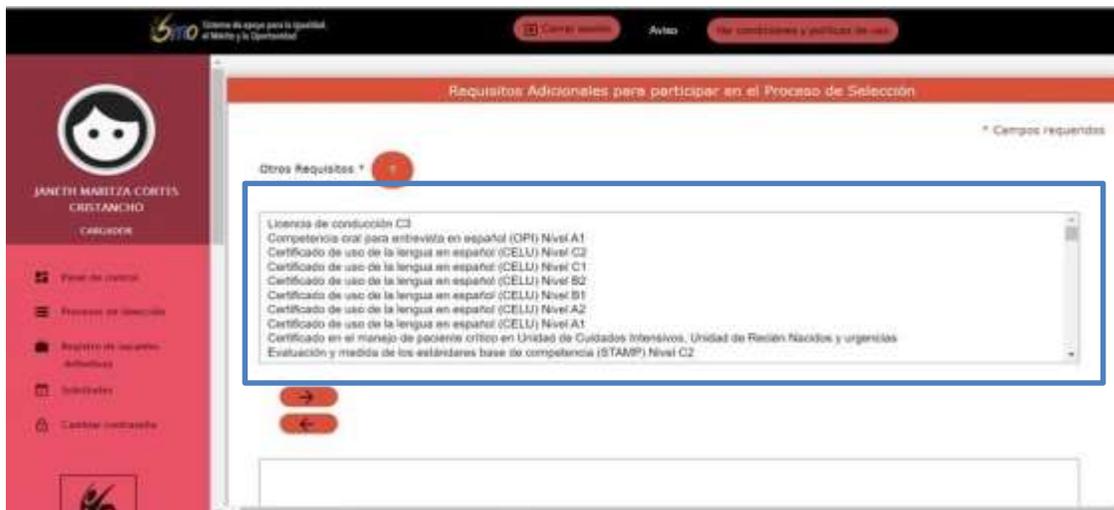
*Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. **En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**” (Negrillas fuera del texto original).*

En concordancia con lo anterior, también se expuso que el parágrafo 3 del artículo en mención, señala que:

*“PARÁGRAFO 3: **Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.**” (Negrillas fuera del texto original).*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

DECIMOTERCERO: Dentro del aplicativo SIMO dispuesto por la CNSC y, a través del cual se realizó el reporte de la OPEC por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, no existía un espacio adicional para establecer o referir lo señalado en el hecho séptimo, es decir, el requisito de formación académica de los Instructores de conducción, tal cual como se observa en las siguientes imágenes - pantallazos, del aplicativo en cuestión:



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

DECIMOCUARTO: No obstante lo anterior, como también ya se había advertido, dentro del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la Secretaría Distrital de Movilidad, publicado en el proceso de selección bajo estudio; se identificó taxativamente, dentro del campo de los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA, la exigencia específica para las OPEC No. 137255 y No. 137271, consistente en:

“Requerimiento: Cumplir con el perfil y las condiciones exigidas para los instructores de conducción de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia”. (Negrillas fuera del texto original).

DECIMOQUINTO: A la solicitud de exclusión presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad, relacionada con la OPEC No. 137255; la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, respondió mediante la Resolución No. 13062 del 28 de septiembre de 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 438 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de veinticinco (25) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”.*

DECIMOSEXTO: A la solicitud de exclusión presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad, relacionada con la OPEC No. 137271; la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, respondió mediante la Resolución No. 13065 del 28 de septiembre de 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 437 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de diecisiete (17) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”.*

DECIMOSEPTIMO: Mediante las Resoluciones citadas en los dos numerales anteriores, se resolvió negar las solicitudes de exclusión presentadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, argumentándose, entre otras cosas, que el

14

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

término “requerimiento” no hace parte de los requisitos mínimos de los empleos ofertados.

De igual manera, cada una de las Resoluciones ya citadas, corrió traslado para presentar los recursos de ley, conforme se lee en sus parágrafos de los artículos segundo de las partes resolutivas, a saber:

*“PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución **procede el Recurso de Reposición**, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, **dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011”. (Negritas y subrayado, fuera del texto original).*

DECIMOCTAVO: Las Resoluciones No. 13062 y 13065, fechadas el 28 de septiembre de 2022; fueron notificadas a la Secretaría Distrital de Movilidad, el **03 de octubre de 2022**, motivo por el cual, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de sus funciones y dentro del término oportuno, esto es, el 20 de octubre de 2022, presentó los recursos de reposición contra ambas resoluciones, a través de radicados identificados como SDM - DTH 202262009377081 y SDM - DTH 202262009393101, del 19 y 20 de octubre de 2022, respectivamente.

DECIMONOVENO: El término de 10 días concedido para interponer el recurso de reposición en contra de las Resoluciones No. 13062 y 13065, se debe contabilizar de la siguiente manera:

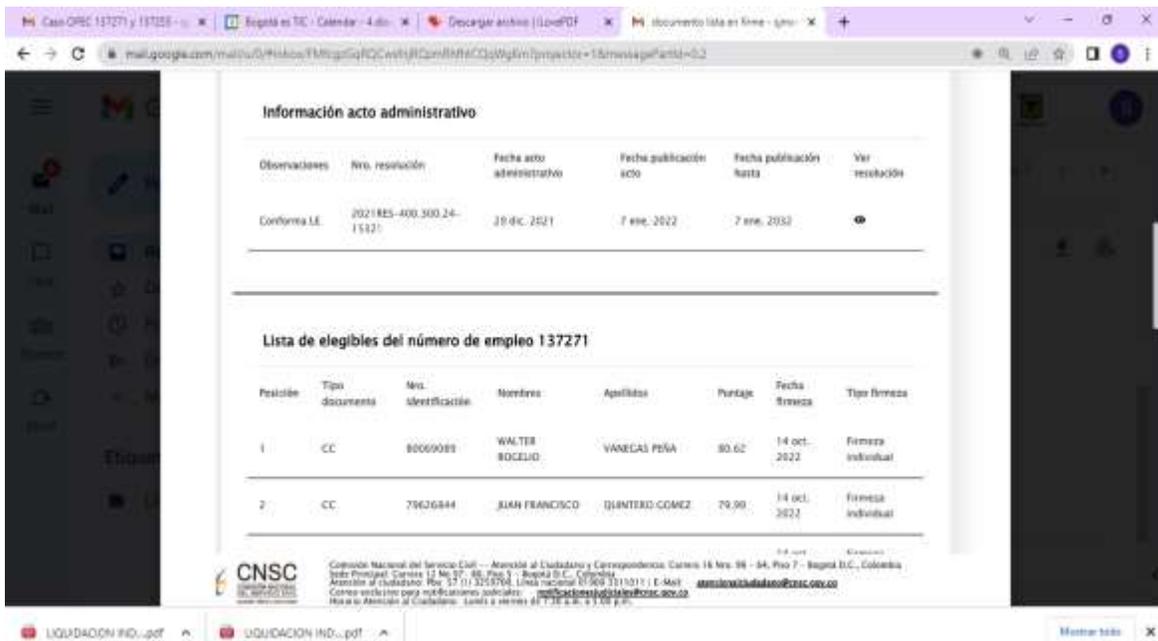
<p>03 de octubre 2022.</p> <p>Envío de mensaje de datos de la CNSC a la SDM - Notificación electrónica.</p>	<p>04 y 05 de octubre de 2022.</p> <p>Dos (02) días hábiles siguientes para que se entienda surtida la notificación.*</p>	<p>Del 06 al 20 de octubre de 2022.</p> <p>Corre el término de 10 días, para presentar los recursos de reposición.</p>
--	--	---

15

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 “Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Lo antedicho, por cuanto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece los parámetros de las notificaciones personales en cualquier ámbito, cuando quiera que estas se surtan de forma electrónica; y refiere que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, en consecuencia, los términos concedidos, empezarán a contarse luego de vencidos dichos dos (02) días.

VIGÉSIMO: A inicio de la primera semana del mes de noviembre de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de consulta realizada en la página de la CNSC, pudo advertir la publicación por parte de esta última Entidad, de la siguiente constancia de declaratoria de firmeza de las listas de elegibles que nos ocupan:



Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación lista	Ver resolución
Confirma LE.	2021 RES-400.300.24-15321	20 dic. 2021	7 ene. 2022	7 ene. 2022	

Lista de elegibles del número de empleo 137271

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	80069089	WALTER BOCELIO	VANECAI PEÑA	80.62	14 oct. 2022	Firma individual
2	CC	79626844	JUAN FRANCISCO	QUINTERO COMEZ	79.90	14 oct. 2022	Firma individual

CNSC
Comisión Nacional del Servicio Civil - Atención al Ciudadano y Correspondencia Carrera 16 Nro. 98 - 94, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Toda Puntaje: Carrera 12 No. 27 - 48, Piso 3 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al Ciudadano: Pbx 37 (1) 3253704, Línea nacional 01 609 3211011 | E-Mail: atencionciudadano@cnscc.gov.co
Correo electrónico para modificaciones judiciales: modificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Haga su Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.



Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación lista	Ver resolución
Contorno LE	2021RES-400.300.24-15313	20 dic. 2021	7 ene. 2022	7 ene. 2022	

Lista de elegibles del número de empleo 137255

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	520183306	SOL, SILEYDY	CATTÁN PINEDA	74.33	14 oct. 2022	Firmeza individual
2	CC	101902409	WILLIAM RAFAEL	MENDIETA MENDIETA	71.68	14 oct. 2022	Firmeza individual

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
Calle Principal Carrera 31
Avenida al Ciudadano 7
Calle del Esfuerzo para Bogotá

Página 1 de 3

14 oct. 2022
Bogotá D.C., Colombia
www.movilidadbogota.gov.co

VIGÉSIMOPRIMERO: Es decir, la Comisión Nacional del Servicio Civil de forma arbitraria y, unilateralmente, declaró la firmeza de los actos administrativos (Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022), con fecha del 14 de octubre de 2022, esto es, una fecha para la cual aún no habían transcurrido los diez (10) días hábiles para la interposición de los recursos de reposición que las mismas admitían; fecha en la que tampoco se había notificado la declaratoria de firmeza respecto de las Resoluciones 15313 y 15321 de 2022, relacionadas con los empleos señalados en las OPEC 137255 y 137271.

VIGÉSIMOSEGUNDO: En relación con este último punto, es decir, con la firmeza de la lista de elegibles, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, que a letra reza:

“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 “Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

VIGÉSIMOTERCERO: Posterior a la publicación de firmeza de la lista de elegibles (**14/oct/22**), la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, resolvió los recursos de reposición interpuestos, mediante los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 17957, **de fecha 15 de noviembre del 2022**, *“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13062 del 28 de septiembre de 2022”.*
- Resolución No. 17956, **de fecha 15 de noviembre del 2022**, *“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022”.*

VIGÉSIMOCUARTO: El 06 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, notificó a la Secretaría Distrital de Movilidad, el Oficio No. 2022RS131286, fechado el 05 de diciembre del 2022 y de asunto: *“Comunicación Firmeza Listas de Elegibles del Proceso de Selección 1487 de 2020 Secretaría Distrital de Movilidad - Convocatoria Distrito Capital 4”.*

A través del mismo se nos manifestó que:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

En consecuencia, frente a los dos (2) empleos relacionados a continuación y sobre los cuales la mencionada Comisión de Personal realizó solicitudes de exclusión, se informa que la CNSC profirió Resoluciones que resuelven y por medio de las cuales se deciden las solicitudes presentadas, por lo tanto, dichos empleos **adquirieron firmeza de pleno derecho de manera individual o total, las cuales las puede consultar en el siguiente link:** <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>, como se relaciona a continuación:

Empleo	Acto Administrativo	Fecha de Firmeza
137255	RESOLUCIÓN No 15313 29 de diciembre de 2021	14 de octubre de 2022
137271	RESOLUCIÓN No 15321 29 de diciembre de 2021	14 de octubre de 2022

VIGÉSIMOQUINTO: Mediante Oficio No. 202262010615681, de fecha 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó la Revocatoria Directa de las: “(...) Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022; y de la Comunicación de firmeza de la lista de elegibles, remitida el 05 de diciembre de 2022 (...)”.

VIGÉSIMOSEXTO: A la anterior solicitud de Revocatoria Directa, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio respuesta mediante la Resolución No. 2019, del 01 de marzo del 2023, “Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra las Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre del 2022, por medio de las cuales se decidieron las Solicitudes de Exclusión iniciadas para los elegibles de los empleos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137255 y TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137271, dentro del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.

19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 “Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

En el referido acto administrativo, se resolvió:

<<ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa contra las Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022, proferidas por esta CNSC dentro del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, en lo que respecta a la causal "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley" descrita en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar la solicitud de revocatoria directa contra las Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022, proferidas por esta CNSC dentro del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, en lo que respecta a la causal "2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él" descrita en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo>>

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES: NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

El artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que:

"Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente". (Negrillas y subrayas, ajenas al texto original).

Así las cosas, para los actos administrativos sobre los cuales se solicita su nulidad, estos son: **1.** Resolución No. 15313, de fecha 29 de diciembre de 2021 **2.** Resolución No. 15321, de fecha 29 de diciembre de 2021 **3.** Resolución No. 13062, de fecha 28 de septiembre del 2022 **4.** Resolución No. 13065, de fecha 28 de septiembre del 2022 **5.** Resolución No. 17957, de fecha 15 de noviembre del 2022 **6.** Resolución No. 17956, de fecha 15 de noviembre del 2022. **7.** Oficio

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

No. 2022RS131286, fechado el 05 de diciembre del 2022; todos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; inicialmente nos ocuparemos de la causal de nulidad referente a su expedición **con infracción de las normas en que deberían fundarse**.

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D. C., como Organismo de Tránsito del orden territorial, tiene a su cargo, entre otras funciones, las siguientes que le han sido asignadas por el artículo 108 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, a saber:

“Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad (...)

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

(...)

*b) Fungir como **autoridad de tránsito y transporte**. (...)*

e) Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

(...)

*k) **Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial**”. (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).*

En concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital No. 672 del 22 de noviembre de 2018, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, establece en

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

su artículo 28 que, a la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad le corresponde, entre otras funciones, las siguientes:

“Artículo 28. Dirección de Atención al Ciudadano. Son funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano, las siguientes: (...)

6. Diseñar y promover modelos de gestión, dirigidos a la prestación de trámites y servicios de tránsito (...).

10. Prestar el servicio de cursos de pedagogía para los infractores a las normas de tránsito y transporte o las acciones que determine la Ley.

11. Gestionar la prestación de los servicios de la entidad en los espacios físicos, de acuerdo con la capacidad institucional, promoviendo la distribución territorial y geográfica de la ciudad (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De igual manera, el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002, en su artículo 136 - modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 -, dispuso que, una vez surtida la orden de comparendo y, con fines de la reducción de la multa a imponer cuando hay aceptación de la misma, el infractor deberá asistir con carácter obligatorio a un curso pedagógico sobre normas de tránsito.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, como Organismo de tránsito y dentro del marco del cumplimiento de su misionalidad, cuenta con la facultad para dictar cursos pedagógicos sobre normas de tránsito, facultad que, además, está certificada mediante la norma técnica Colombiana ISO 9001:2015, norma que, contiene diez (10) apartes de los cuales seis (06) son de estricto acatamiento y, para su correcta aplicación, se requiere de personal con conocimiento certificado en seguridad vial que pueda brindar los cursos ya referidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Ahora bien, en la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte, de asunto: *"Por la cual se reglamenta el registro a los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 31, se estableció el **"Perfil del instructor"**; para aquellas personas que deseen dictar cursos pedagógicos sobre normas de tránsito.

De contera, dicho perfil constituye un requisito de obligatorio cumplimiento para los Organismos de Tránsito y los Organismos de Apoyo al Tránsito que pretendan dictar cursos pedagógicos sobre normas de tránsito, puesto que, a la hora de la vinculación del personal idóneo para su impartición, se deberá verificar el cumplimiento del aludido perfil. En caso contrario, no se podrán dictar los respectivos cursos o estos carecerán de validez.

Tanto las normas distritales de creación y estructuración orgánica de la Secretaría de Movilidad de Bogotá como, desde luego, la Ley 769 del 2002 - Código Nacional de Tránsito y la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte y regulatoria de la Ley antedicha; son normas superiores no solo al Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad si no también, de los actos administrativos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, aquí demandados.

A través de dichas normas superiores se determinaron los mínimos que deben cumplir quienes desempeñen el rol de instructor en normas de tránsito, transporte y seguridad vial dentro de los respectivos Organismos de Tránsito, como lo es la Secretaría Distrital de Movilidad; mismos mínimos que fueron desconocidos por la CNSC, al proferir los actos administrativos acusados, mediante los cuales se dejó en firme una lista de personas elegibles que no cumplieran con dichos requisitos, en particular, de formación académica.

De la prementada infracción de las normas superiores fue concedora la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, no obstante, para justificar tal

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

omisión, la CNSC consideró que los requisitos de la anunciada Resolución reglamentaria y demás normas vinculantes, solo se trataban de una simple “*anotación adicional*” dentro del MEFCL de la Secretaría Distrital de Movilidad, sin mayor profundización o argumentación adicional sobre el tema.

No obstante lo anterior, otra norma superior infringida y que establecía de forma específica las reglas del Concurso de Méritos - Convocatoria Distrito Capital 4, daba luces sobre la forma de solucionar la discrepancia a la que la CNSC tildó de simple “*anotación adicional*”. En efecto, el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo No. 409 de 2020, consagraba:

“ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son: (...)

*PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad y es de su responsabilidad exclusiva, **así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.***

*Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. **En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**” (Negritas fuera del texto original).*

25

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Bajo ese entendido, lo que la CNSC denomina como una “simple anotación adicional” consagrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad, configura en sí, una diferencia con la OPEC del SIMO; diferencia que debió solucionarse como lo disponía la norma en comento, es decir, privilegiándose lo contenido en el MEFCL de la Entidad, máximo cuando lo dispuesto en ella, venía de un mandato de una Resolución reglamentaria de la Ley (Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte y regulatoria del Código Nacional de Tránsito).

Lo anteriormente referido, aceptando que las exigencias de formación académica para Instructores de normas de tránsito fueran solo “anotaciones adicionales”, pese a que, se reitera, dichas exigencias fueron señaladas taxativamente por la Entidad, como REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA, según el siguiente requerimiento para las OPEC No. 137255 y 137271:

“Requerimiento: Cumplir con el perfil y las condiciones exigidas para los instructores de conducción de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia”. (Negrillas fuera del texto original).

Así descrito ese requerimiento y, atado al perfil de Instructor de conducción, resulta palmario que no correspondía ello a una “anotación adicional”, sino a un verdadero requisito mínimo de formación académica para el desempeño del cargo, tal cual como lo indica la Corte Constitucional, a saber:

“Dentro de los elementos esenciales del empleo público, que resultan del texto de la Carta Política, están (i) la clasificación y la nomenclatura, (ii) las funciones asignadas; (iii) los requisitos exigidos para desempeñarlo; (iv) la autoridad con que se inviste al titular del mismo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

para cumplir las funciones del cargo; (v) la remuneración correspondiente, y (vi) su incorporación en una planta de personal.”

“Esta corporación desarrolló mediante sentencia constitucional los elementos anteriormente expuestos, que sobre los requisitos exigidos para el desempeño de un empleo público, dispuso: “f) El empleo debe contener los requisitos mínimos que debe cumplir la persona con quien vaya a proveerse. Sobre el particular el artículo 125 de la Carta dispone que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Por su parte, el artículo 150 numeral 23 prescribe que corresponde al Congreso expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos. Además de las anteriores disposiciones, la Constitución contempla otras normas sobre los requisitos para desempeñar empleos públicos.”

(...)

La fijación de los requisitos mínimos para los empleos tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las funciones públicas y la consecución de los fines esenciales del Estado (C.P., arts. 1, 2, 125 y 209). Por tal razón, el desempeño de los empleos públicos, sea por nombramiento o por elección, exige el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por la Constitución y la ley, como mecanismo de protección del interés general y del derecho a la igualdad de oportunidades”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)¹

Como puede advertirse de la sentencia previamente transcrita, los actos aquí demandados, también vulneran normas de carácter constitucional en las cuales debieron fundarse, como pasa a explicarse.

¹ Citado y desarrollado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 117491 y Concepto 300011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

El artículo 125 de la Constitución Nacional, dispone:

“Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...). (Negrilla y subraya, ajena al texto original).

Ciertamente, de persistir en la vida jurídica los actos administrativos que aquí se demandan, se estaría obligando a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a nombrar y, por ende, a permitir el ingreso en cargos de carrera a personas, sin que las mismas cumplan los requisitos previos para dicho ingreso y, mucho menos, para desempeño en el cargo.

Si el requisito de formación académica para ser Instructor de conducción y, por ende, Instructor de cursos pedagógicos en normas de tránsito, se tratase de una mera **“anotación adicional dentro del manual que, como tal, si bien es un factor a tener en cuenta para el desempeño del empleo no es de aquellos requisitos que al interior del proceso de selección deba ser objeto de verificación en la etapa respectiva”**; no tendría soporte que, en la ficha registrada en SIMO, para las OPEC 137255 y 137271, estuviese dicho requerimiento, contemplado como requisito **mínimo** de estudio y experiencia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Se insiste entonces en que, teniendo en cuenta las funciones legales y reglamentarias asignadas a la Secretaría Distrital de Movilidad como el Organismo de Tránsito de Bogotá, D. C., en especial, las de dictar los cursos pedagógicos a efecto de reconocer la reducción en la multa a imponer, cuando hay aceptación de la misma; resulta necesario que quienes impartan dichos cursos, cumplan con los perfiles necesarios para poder proveer las vacantes de los empleos denominados como Profesional Universitario - Código 219 - Grado 05 de la OPEC No. 137255, y de Técnico Administrativo - Código 367 de la OPEC No. 137271; bajo la lógica clara e indiscutible que dichos empleos están referidos y se requieren, para precisamente desempeñar funciones de Instructores de cursos pedagógicos.

Conminar a mi representada, a nombrar a personas que no cumplen con el perfil de Instructores en normas de tránsito para precisamente desempeñar el cargo de Instructor en normas de tránsito, es igualmente conminarla a trasgredir la prohibición establecida en el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, en el cual se establece que:

“Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
(Negrillas y subrayas, ajenas al texto original).

Ello, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto No. 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, el cual proscribe que:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

*“Artículo 2.2.5.1.4. **Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo.** Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:*

*1. **Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.***

2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.

4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.

7. Ser nombrado y tomar posesión.

(...)

*Artículo 2.2.5.1.10. **Eventos en los cuales no puede darse posesión.** No podrá darse posesión cuando:*

*1. **El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.***

*2. **El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.***

3. *La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.*
4. *En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.*
5. *Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión". (Negritas y subrayas, ajenas al texto original).*

En síntesis, con la expedición de los actos administrativos sobre los que aquí se deprecia su nulidad, se transgredieron las siguientes normas de rango superior en las cuales se debieron fundar:

1. *Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*
2. *Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte, de asunto: "Por la cual se reglamenta el registro a los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones".*
3. *Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".*
4. *Acuerdo No. 409 de 2020.*
5. *Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".*

6. Decreto Distrital No. 672 de 2018, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*.
7. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad.
8. Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.
9. Decreto No. 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*.
10. Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, para los actos administrativos: **1)** Resolución No. 17957, de fecha 15 de noviembre del 2022, *“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13062 del 28 de septiembre de 2022”*; **2)** Resolución No. 17956, de fecha 15 de noviembre del 2022, *“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022”*; y **3)** Oficio No. 2022RS131286, fechado el 05 de diciembre del 2022 y notificado a la Secretaría Distrital de Movilidad, el 06 del mismo mes y año, de asunto: *“Comunicación Firmeza Listas de Elegibles del Proceso de Selección 1487 de 2020 Secretaría Distrital de Movilidad - Convocatoria Distrito Capital 4”*; se configuró la causal de nulidad referida a la expedición de tales actos administrativos **con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa**.

32

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Al respecto y, de conformidad con los Hechos de la presente demanda, se tiene que:

“DECIMOSEPTIMO: *Mediante las Resoluciones citadas ..., se resolvió negar las solicitudes de exclusión presentadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, argumentándose, entre otras cosas, que el término “requerimiento” no hace parte de los requisitos mínimos de los empleos ofertados.*

De igual manera, cada una de las Resoluciones ya citadas, corrió traslado para presentar los recursos de ley, conforme se lee en sus párrafos de los artículos segundo de las partes resolutivas, a saber:

“PARÁGRAFO. *Contra la presente Resolución **procede el Recurso de Reposición**, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, **dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011”. (Negrillas y subrayado, fuera del texto original).*

DECIMOCTAVO: *Las Resoluciones No. 13062 y 13065, fechadas el 28 de septiembre de 2022; fueron notificadas a la Secretaría Distrital de Movilidad, el **03 de octubre de 2022**, motivo por el cual, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de sus funciones y dentro del término oportuno, esto es, el 20 de octubre de 2022, presentó los recursos de reposición contra ambas resoluciones, a través de radicados identificados como SDM - DTH 202262009377081 y SDM - DTH 202262009393101, del 19 y 20 de octubre de 2022, respectivamente.*

33

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

DECIMONOVENO: El término de 10 días concedido para interponer el recurso de reposición en contra de las Resoluciones No. 13062 y 13065, se debe contabilizar de la siguiente manera:

<p>03 de octubre 2022.</p> <p>Envío de mensaje de datos de la CNSC a la SDM - Notificación electrónica.</p>	<p>04 y 05 de octubre de 2022.</p> <p>Dos (02) días hábiles siguientes para que se entienda surtida la notificación.*</p>	<p>Del 06 al 20 de octubre de 2022.</p> <p>Corre el término de 10 días, para presentar los recursos de reposición.</p>
--	--	---

Lo antedicho, por cuanto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece los parámetros de las notificaciones personales en cualquier ámbito, cuando quiera que estas se surtan de forma electrónica; y refiere que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, en consecuencia, los términos concedidos, empezarán a contarse luego de vencidos dichos dos (02) días.

VIGÉSIMO: A inicio de la primera semana del mes de noviembre de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de consulta realizada en la página de la CNSC, pudo advertir la publicación por parte de esta última Entidad, de la siguiente constancia de declaratoria de firmeza de las listas de elegibles que nos ocupan:

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2021RES-400.300.24-15321	20 dic. 2021	7 ene. 2022	7 ene. 2022	

Lista de elegibles del número de empleo 137271

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Porcentaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	80069089	WALTER ROCELIO	VANECA PEÑA	80.62	14 oct. 2022	Firmeza individual
2	CC	79626844	JUAN FRANCISCO	QUINTERO GOMEZ	79.99	14 oct. 2022	Firmeza individual

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 18 No. 98 - 84, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Sede Principal: Carrera 12 No. 97 - 85, Piso 1 - Bogotá D.C., Colombia. Atención al Ciudadano: Pbx. 27 01 255794. Línea gratuita 01 800 331 0111 | E-Mail: atencionciudadano@cncs.gov.co Correo electrónico para solicitudes especiales: solicitudesespeciales@cncs.gov.co Hora de Atención al Ciudadano: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2021RES-400.300.24-15313	20 dic. 2021	7 ene. 2022	7 ene. 2022	

Lista de elegibles del número de empleo 137255

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Porcentaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	52038306	SOL SILEYDY	CAIYÁN PINEDA	74.33	14 oct. 2022	Firmeza individual
2	CC	101902409	WILLIAM RAFAEL	MENDETA MENDETA	71.88	14 oct. 2022	Firmeza individual

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 18 No. 98 - 84, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Sede Principal: Carrera 12 No. 97 - 85, Piso 1 - Bogotá D.C., Colombia. Atención al Ciudadano: Pbx. 27 01 255794. Línea gratuita 01 800 331 0111 | E-Mail: atencionciudadano@cncs.gov.co Correo electrónico para solicitudes especiales: solicitudesespeciales@cncs.gov.co Hora de Atención al Ciudadano: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Página 1 de 3

35

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

VIGÉSIMOPRIMERO: Es decir, la Comisión Nacional del Servicio Civil de forma arbitraria y, unilateralmente, declaró la firmeza de los actos administrativos (Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022), con fecha del 14 de octubre de 2022, esto es, una fecha para la cual aún no habían transcurrido los diez (10) días hábiles para la interposición de los recursos de reposición que las mismas admitían; fecha en la que tampoco se había notificado la declaratoria de firmeza respecto de las Resoluciones 15313 y 15321 de 2022, relacionadas con los empleos señalados en las OPEC 137255 y 137271.

(...)

VIGÉSIMOTERCERO: Posterior a la publicación de firmeza de la lista de elegibles (**14/oct/22**), la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, resolvió los recursos de reposición interpuestos, mediante los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 17957, **de fecha 15 de noviembre del 2022**, “Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13062 del 28 de septiembre de 2022”.
- Resolución No. 17956, **de fecha 15 de noviembre del 2022**, “Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022”.

VIGÉSIMOCUARTO: El 06 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, notificó a la Secretaría Distrital de Movilidad, el Oficio

36

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

No. 2022RS131286, fechado el 05 de diciembre del 2022 y de asunto: "Comunicación Firmeza Listas de Elegibles del Proceso de Selección 1487 de 2020 Secretaría Distrital de Movilidad - Convocatoria Distrito Capital 4".

Es decir que, en contra de las Resoluciones No. 13062 y 13065, las cuales decidieron las solicitudes de exclusión presentadas por la Secretaría de Movilidad; y de conformidad con su misma parte resolutive, procedían los recursos de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación (lo cual sucedió el 03 de octubre de 2022), pese a lo cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, procedió a declarar la ejecutoria de aquellas, siendo el 14 de octubre de 2022, cuando solo habían transcurrido nueve (09) días hábiles (**sin descontar los dos días adicionales que concede la Ley 2213 de 2022**).

El derecho fundamental al Debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional, está orientado a lograr que en cada actuación procesal se respeten los derechos de acceso a la justicia, a la imparcialidad del Juez, al derecho de defensa y contradicción, a la valoración integral de las pruebas aportadas previo a la declaratoria judicial o administrativa de ejecutoria de una decisión, etc.

Por lo tanto, se desconoce el Derecho Fundamental al debido proceso por parte de la CNSC, el cual exige que las autoridades judiciales y administrativas se sujeten plenamente a los procedimientos, términos y garantías sustanciales establecidas en la Constitución y en la Ley, para resolver los recursos interpuestos en contra de sus propias decisiones.

Dicho ello y, tal como se ha dejado claro, en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso al no tenerse en cuenta por parte de la CNSC, los argumentos expuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de sus recursos de reposición en contra de la negativa de exclusión de listas de elegibles; por el contrario, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a declarar y comunicar la firmeza de dichas listas de elegibles, sin haber esperado a que

37

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

venciera el término para interponer el recurso de reposición y/o haber resuelto los recursos interpuestos dentro del término legal.

El accionar de la CNSC, limitó el tiempo y los términos legales-reglamentarios que han sido dispuestos y que, incluso, fueron concedidos por dicha misma Entidad, para la interposición de los recursos de reposición.

Obsérvese que, contrariando lo dispuesto en el artículo 87 del CPACA, la CNSC declaró la firmeza de los actos administrativos antes enunciados, aun cuando el referido artículo 87 advierte en su numeral 2 que, los actos administrativos quedarán en firme: "...Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos...", lo que, para el presente caso no se produjo, puesto que el recurso de reposición interpuesto en oportunidad legal por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, ni siquiera se había decidido por la CNSC, cuando procedió a declarar la firmeza de los actos recurridos.

V. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la procedencia de las medidas cautelares, de la siguiente manera:

***“Artículo 229. Procedencia de Medidas Cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*”**

38

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento”. (Negrillas ajenas al texto original).

Adicionalmente, establece la norma en comento, que:

*“Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. **Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.** Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.” (Negrillas ajenas al texto original).

Bajo el anterior contexto normativo, la medida cautelar que se solicita y se sustentará al Despacho Judicial, es la relacionada con la suspensión provisional de los efectos de **los actos administrativos demandados (todos)**.

Comoquiera que, el medio de control de la referencia corresponde a un proceso declarativo mediante el cual, lo que se persigue precisamente es la declaración de nulidad de unos actos administrativos; mismos actos administrativos sobre los que se solicitará la suspensión provisional de sus efectos; resulta claro que la medida cautelar es procedente, por cuanto guarda relación con las pretensiones de la demanda y con la misma, como se profundizará más adelante, se persigue "(...) *proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia*".

De igual manera, cabe recordar que, la presente solicitud resulta viable, previa a la notificación del Auto admisorio de la demanda, como es el caso; de conformidad con el artículo 229 antes transcrito.

Así las cosas, los requisitos para el decreto de una medida cautelar, nos los enseña el artículo 231 del C.P.A.C.A., como pasa a verse:

"Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

40

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. **Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.**
2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, **que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.***
4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
 - b) **Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios**. (Negrillas y subrayas, ajenas al texto original).

Pues bien, con la finalidad de cumplir los requisitos antedichos, se pasa a su explicación y sustentación.

En cuanto a la **violación de las disposiciones invocadas en la demanda**; se tiene que las normas consideradas como trasgredidas, lo son:

1. Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”.
2. Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte, de asunto: “*Por la cual se reglamenta el*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

41

registro a los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones”.

3. Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.*
4. Acuerdo No. 409 de 2020.
5. Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.*
6. Decreto Distrital No. 672 de 2018, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”.*
7. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad.
8. Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*
9. Decreto No. 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.*
10. Constitución Política de Colombia.

Las anteriores normas en cita, pero en particular, las dos primeras (Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”* y Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2020, expedida por el Ministerio de Transporte, de asunto: “*Por la cual se reglamenta el registro a los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones*”); establecen unas condiciones mínimas que deben cumplir quienes deseen ostentar la calidad de Instructores de cursos pedagógicos en infracciones de tránsito.

En efecto, la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte y regulatoria del Código Nacional de Tránsito Terrestre; consagra:

“(…) Artículo 31. Perfil del instructor. Para que los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) *Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o*
- b) *Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.”* (Negrillas y subrayas, fuera del texto original).

Una vez la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó la verificación de los antecedentes académicos y laborales de las personas inscritas en las listas de elegibles para las OPEC No. 137255 y 137271 (Empleos para Instructores de cursos pedagógicos en infracciones de tránsito); se percató que ninguno cumplía con los requisitos mencionados.

43

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Puesto ello en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, esta consideró que, los anteriores requisitos consagrados en una Resolución reglamentaria de una Ley, eran tan solo unas anotaciones adicionales en las OPEC, pero que no se hacían exigibles para el ingreso al cargo.

Del simple análisis de los actos administrativos aquí demandados (todos) y su cotejo con las normas superiores invocadas como vulneradas, se puede advertir del incumplimiento y omisión de los requisitos establecidos por estas últimas normas como necesarios para poder ser Instructor de cursos pedagógicos en infracciones de tránsito.

De otro lado, no cabe duda alguna que, la presente demanda se encuentra razonablemente fundada en derecho y así lo corrobora su extenso acápite denominado: "FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES: NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN".

Igualmente, se acredita el cumplimiento del requisito relacionado con que **resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla;** como pasa a explicarse:

La actividad de conducción de vehículos, es considerada una actividad peligrosa o de riesgo, en tanto, "(...) *que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión*" (Sentencia T-609/14).

Luego bien, depositar la enseñanza de normas de tránsito, transporte y seguridad vial en personas que no se encuentran capacitadas para ello, por la ausencia de requisitos para ser Instructores en tal materia; implica, ni más ni menos, el incremento del riesgo o peligro para la comunidad, en la actividad de conducción, por cuanto, como parece ser evidente, acarrearía la exposición a personas que conducen vehículos y que no han sido debidamente preparadas para tal efecto.

Ese solo hecho configura por sí solo, que el nombramiento de personas que no cumplen los requisitos para ser Instructor en normas de tránsito, transporte y seguridad vial, como es el caso que nos ocupa, atente de manera directa e inmediata contra el interés público y social.

En razón de lo anterior, negar la medida cautelar que aquí se deprecia, resultaría más gravoso para el interés público que concederla.

Finalmente, también existen **serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.**

Y es que, conformar la lista de elegibles con aspirantes que no cuentan con el perfil requerido para el desempeño de sus funciones, obligaría a la Secretaría Distrital de Movilidad a proceder con sus nombramientos y posesiones, lo que acarrearía derechos adquiridos para estas personas.

De tal manera que, en caso de una sentencia favorable a las pretensiones, obligaría a la Secretaría Distrital de Movilidad, a interponer nuevas demandas, esta vez, en contra de sus propios actos administrativos, en acción de lesividad; y/o acumular unas nuevas pretensiones o demandas, al presente medio de control.

El accionar de la CNSC les genera a los integrantes de la lista de elegibles una falsa expectativa, por cuanto ninguno cumple los requisitos para el ingreso y desempeño del cargo, no obstante, se reitera, con el actuar de la CNSC, se les genera una expectativa de derechos a los cuales no pueden acceder legalmente.

Por último, esta situación resulta insubsanable por cuanto, una vez la Secretaría Distrital de Movilidad se vea obligada a nombrar y posesionar las personas de las listas de elegibles, estas no podrían realizar los cursos o capacitaciones que, por ley, se les exige para ser Instructores de cursos pedagógicos en normas de tránsito, ni siquiera, dentro del periodo de prueba (3

45

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

meses); por cuanto el mínimo de los requisitos que es acreditar una certificación como instructor en conducción, requiere de la realización de un curso de un (01) año, más una experiencia mínima, por otros dos (02) años en docencia o instrucción. Ni qué decir de los recursos económicos de que disponga la Administración Distrital, para el pago de los salarios y prestaciones sociales de estos elegibles, los cuales se harían imposibles de recuperar, con el riesgo disciplinario y penal para los servidores que hayan procedido con su nombramiento, a todas luces, ilegal.

Como consecuencia de lo anterior, se insiste, solicito la suspensión provisional de los efectos de **todos** los actos administrativos aquí demandados.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS.

Solicito que se tengan como pruebas, con el valor probatorio que les confiere la Ley, las siguientes:

Documentales:

- a. Resolución No. 15313, de fecha 29 de diciembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137255 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.*
- b. Resolución No. 15321, de fecha 29 de diciembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código*

46

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137271 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”.

- c. Oficio No. 20226202711901 de fecha 05 de abril de 2022 y asunto: “Solicitud de exclusión de aspirantes para la OPEC 137255 y 137271”.
- d. Resolución No. 13062, de fecha 28 de septiembre del 2022, “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 438 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de veinticinco (25) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”.
- e. Resolución No. 13065, de fecha 28 de septiembre del 2022, “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 437 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de diecisiete (17) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”.
- f. Oficio No. 202262009377081, de fecha 19 de octubre de 2022 y asunto: “Recurso de reposición Resolución No. 13062 del 28 de septiembre de 2022”
- g. Oficio No. 202262009393101, de fecha 20 de octubre de 2022 y asunto: “Recurso de Reposición Resolución No. 13065 del 28 de septiembre de 2022”
- h. Resolución No. 17957, de fecha 15 de noviembre del 2022, “Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13062 del 28 de septiembre de 2022”.

47

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

- i. Resolución No. 17956, de fecha 15 de noviembre del 2022, *“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022”*.
- j. Oficio No. 2022RS131286, fechado el 05 de diciembre del 2022 y notificado a la Secretaría Distrital de Movilidad, el 06 del mismo mes y año, de asunto: *“Comunicación Firmeza Listas de Elegibles del Proceso de Selección 1487 de 2020 Secretaría Distrital de Movilidad - Convocatoria Distrito Capital 4”*.
- k. Oficio No. 202262010615681, de fecha 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; por medio del cual, la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó la Revocatoria Directa de las: *“(…) Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022; y de la Comunicación de firmeza de la lista de elegibles, remitida el 05 de diciembre de 2022 (…)”*.
- l. Resolución No. 2019, del 01 de marzo del 2023, *“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra las Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre del 2022, por medio de las cuales se decidieron las Solicitudes de Exclusión iniciadas para los elegibles de los empleos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137255 y TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137271, dentro del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*.
- m. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad.

De oficio.

Las pruebas que el Despacho Judicial estime conducentes y pertinentes en decretar.

VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Por tratarse de un medio de control de Nulidad simple (art. 137 del C.P.A.C.A.) y no pretenderse restablecimiento alguno; la presente demanda carece de cuantía, no siendo la misma necesaria para determinar la competencia.

VIII. LUGAR Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES PERSONALES.

A continuación, se señalan los datos de notificación de las partes, incluyendo sus canales digitales, de conformidad con el numeral 7 del art. 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

- **Parte demandante - Secretaría Distrital de Movilidad:** Carrera 28 A No. 17 A - 20, piso 3ro, Dirección de Representación Judicial.

Buzón de notificaciones judiciales: judicial@movilidadbogota.gov.co

- **Apoderado de la parte demandante - Juan Manuel Rojas:** Carrera 30 No. 65 - 47, apto. 101B; de Bogotá, D. C.

Dirección electrónica registrada por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados: juancho_r2@hotmail.com; no obstante, para efectos de notificaciones en el trámite del medio de control de la referencia, el buzón de notificaciones de la Entidad que represento es: judicial@movilidadbogota.gov.co.

- **Parte demandada - Comisión Nacional del Servicio Civil:** Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7; de Bogotá, D. C.

Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- **Terceros con interés:** Para el empleo denominado Profesional Universitario - Código 219 - Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 137255, las siguientes personas que conforman la lista de elegibles:

Nombre.	Correo electrónico.	Celular.	Dirección.	Municipio.
Sol Suleydy Gaitán Pineda	suleyga@yahoo.com	3117076406	Calle 66 A No. 17-28	Bogotá, D. C.
William Rafael Mendieta Mendieta	williammendieta2@gmail.com	3112841337	Kra 91 No. 147 C - 19, apto 201.	Bogotá, D. C.
Tatiana Del Pilar González Ovalle	tatianamercadeo@hotmail.com	3174302664	Carrera 74A No. 47-45	Bogotá, D. C.
Danally Hernández Beltrán.	danally569@gmail.com	3124066060	Cra 7a No 4 -15	Soacha.
Alexandra Morales Páez	alexandra.moralesp@konradlorenz.edu.co	3188185546	Cr 102 No. 155-50, To. 7, apto 1102	Bogotá, D. C.
Rafael Jojoa Villarraga	rafaeljojoa@gmail.com	3133946843	Carrera 8 No. 155B-25	Bogotá, D. C.
Jaime Orlando Sosa Farieta	jaimeososa@gmail.com	3008097041	Carrera 34 No. 25B-66	Bogotá, D. C.
Edwin Alexis	edwin.ardila@gmail.com	3138744407	Calle 65 No. 73b-05 Sur	Bogotá, D. C.

50

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Ardila Quiroga				
Claribel Quintero Muñoz	clariqm@gmail.com	3004973016	Carrera 8C No. 188-95, T3, apto. 306	Bogotá, D. C.
Martha Inés Rodríguez Galindo	rmartha14@gmail.com	2077795,3005553341,3103060163	Calle 46 C SUR No. 5A-58 ESTE.	Bogotá, D. C.
Lida Janneth Tamayo Rojas	lidajanneth@yahoo.com.mx	3193489927	Carrera 44 No. 4F-19	Bogotá, D. C.
Jorge Armando Segura Navarro	jasegaran@yahoo.es	5351744 - 3192989058	Calle 141 A No. 104-07, apto. 301	Bogotá, D. C.
Geraldine Yineth Páez Pérez.	yinethpp@hotmail.com	3112809492	Carrera 97F No. 26-71 sur	Bogotá, D. C.
Milcon Montenegro Gamba	milconmontenegro@gmail.com	3123552723	Calle 1G No. 26-15	Bogotá, D. C.
Amanda Bustacara Romero	BUSTACARAROMERO@GMAIL.COM	3204116258	Carrera 88F No. 38B-06 SUR	Bogotá, D. C.
Edinson Fabián Vargas Rojas	efvargasr@unal.edu.co	3106283578	Trasversal 68 F No. 34-62 sur, apto. 301	Bogotá, D. C.
William Augusto Valencia Ceballos	willvalc@gmail.com	3133885898	Carrera 116 A No. 89A - 30	Bogotá, D. C.
Diego Mauricio Rueda Hernández	mauricioruedahernandez@gmail.com	3168332481	Calle 56 No. 14-29, Teusaquillo	Bogotá, D. C.

Óscar Javier Flórez Colorado	OSCARJAVIERFLOREZ@HOTMAIL.COM	3143144661	Calle 137A No. 118-57, apto 101	Bogotá, D. C.
Gabriel Robayo García	gabottoarg@hotmail.com	3173978878	Carrera 7 No. 33-49, apto. 203 A	Bogotá, D. C.
Magaly Alejandra Nausa Patiño	magalyalejandra10@gmail.com	3134617412	Tibasosa Suescún - Sector San Luis.	Tibasosa
Elizabeth García Motato	elizabethgm9408@gmail.com	3153167378	Carrera 73C No. 1A - 36	Cali
Alexander Torres García	altoga81@hotmail.com	3134773172 - 3138450454	Calle 2 No. 27 - 90	Melgar
Ingrid Johanna Riaño Ayala	johany1508@hotmail.com	3142052886	Calle 69 sur No. 86C - 17	Bogotá, D. C.
Camilo Andrés Páez Bohórquez	camilopf3@gmail.com	3134487494	Carrera 83 No. 23B-55, apto 111	Bogotá, D. C.

Para el empleo denominado Técnico Administrativo - Código 367 - Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 137271; las siguientes personas que conforman la lista de elegibles:

Nombre.	Correo electrónico.	Celular.	Dirección.	Municipio.
Walter Rogelio Vanegas Peña	waltervanegas@hotmail.com	3142662158	Calle 37B sur No. 68F-24	Bogotá, D. C.
Juan Francisco Quintero Gómez	jfquinterog@unal.edu.co	9234422	Carrera 73 No. 4-52	Bogotá, D. C.
John Esnider Acosta Acuña	jeaa80s@gmail.com	3125935658	Carrera 115 No. 151C-51, Int. 12, apto. 303	Bogotá, D. C.

52

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

María Isabel Bonilla Gómez.	isabeladies@hotmail.com	3203523774	Calle 4 sur No. 19B - 173	Soacha
Fabián Stive Díaz Villamues	stive.diaz@hotmail.com	3143282264	Calle 129A No. 93A-17	Bogotá, D. C.
William Camilo Ruíz Murcia	williirony@hotmail.com	3227401195	Carrera 73A No. 38-60 sur	Bogotá, D. C.
Adriana Alesandra Bello Caipa	dranal99@gmail.com	3058318942	Carrera 54C No. 127D - 45.	Bogotá, D. C.
Julio César Mosquera Lerma	jucemos96@hotmail.com	3185058256	Calle 6a No. 92-20.	Bogotá, D. C.
Jorge Eduardo Giraldo Parra	eduardogp25@hotmail.com	3142403768	Carrera 119B No.73C - 47	Bogotá, D. C.
Laura Marcela Agudelo Sánchez	laurelcieloymar@gmail.com	3143606342	Diagonal 4 No. 6-60, To. 7, apto. 502.	Tocancipá
Andrés Pérez Gamboa	aperezgam@gmail.com	3046671921	Carrera 7B No. 3-86, Parque campestre, etapa 13, T1, apto 104.	Soacha
Juan Fernando Fernández Granados	juan.fernandez.gdos@gmail.com	3184375751	Calle 49 No. 8-67	Soacha
Anibal Hernán García Durán	anibalgd20@gmail.com	3223103651	Carrera 30 No. 46-24	Bogotá, D. C.
Miguel Ángel Ruíz Méndez	bagatela91@gmail.com	3057121559	Carrera 87I No. 0 sur - 64	Bogotá, D. C.
Andrés Felipe Cruz Romero	ibague2013@gmail.com	3107895695	Carrera 98B No. 65-48 Sur, Interior 26, Bosa "El Recreo"	Bogotá, D. C.
Sergio Andrés Benítez Caro.	sergiog4444@hotmail.com	3128964991	Calle 70 Bis No. 121-78	Bogotá, D. C.
Daniel Felipe Bernal Cubillos	danielfbernalc@gmail.com	3214195506	Calle 16S No. 29A-87.	Bogotá, D. C.

IX. ANEXOS.

1. Poder especial de representación judicial, debidamente conferido al suscrito, con sus anexos de ley.
2. Los ya relacionados en el acápite de las Pruebas.

Finalmente, y, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021; con la presentación y radicación de la demanda de la referencia, simultáneamente, se está enviando vía electrónica, una copia de la misma y de sus anexos, tanto a la parte demandada como a los terceros con interés.

Cordialmente,



JUAN MANUEL ROJAS.

Apoderado judicial de Bogotá, D. C. - Secretaría Distrital de Movilidad.

C.C. No. 1.075.226.782 de Neiva (Huila).

T.P. No. 205.537 del C. S. de la J.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

54

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2023.

Señores:

**Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.
(En reparto).**

Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá, D. C.

Carrera 57 No. 43 - 91, piso 1º - Sede judicial de "El C.A.N."

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Demandante:	Bogotá, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad.
Demandada:	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.
Terceros con interés:	Los particulares que conforman las listas de elegibles para los empleos denominados: Profesional Universitario - Código 219 - Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 137255 y Técnico Administrativo - Código 367 - Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 137271; los cuales se detallarán más adelante.
Medio de control:	Nulidad simple - art. 137 de la Ley 1437 de 2011, <i>"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"</i> .
Asunto:	Otorgamiento de poder especial de representación judicial.

Cordial saludo,

MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi condición de Directora de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, según la Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, y Acta de posesión del 07 de septiembre de 2020; actuando en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo del 2021, *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D. C., y se efectúan unas*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



delegaciones”; manifiesto a ustedes, muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN MANUEL ROJAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.226.782 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 205.537 del C. S. de la J., para que, en nombre de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, interponga demanda de Nulidad simple y ejerza la representación judicial dentro del respectivo medio de control, con las siguientes pretensiones:

- a. Nulidad simple de la Resolución No. 15313, de fecha 29 de diciembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137255 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*.
- b. Nulidad simple de la Resolución No. 15321, de fecha 29 de diciembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137271 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*.
- c. Nulidad simple de la Resolución No. 13062, de fecha 28 de septiembre del 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 438 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de veinticinco (25) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”*.
- d. Nulidad simple de la Resolución No. 13065, de fecha 28 de septiembre del 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 437 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de diecisiete (17) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”*.
- e. Nulidad simple de la Resolución No. 17957, de fecha 15 de noviembre del 2022, *“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13062 del 28 de septiembre de 2022”*.

- f. Nulidad simple de la Resolución No. 17956, de fecha 15 de noviembre del 2022, “Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022”.
- g. Nulidad simple del Oficio No. 2022RS131286, fechado el 05 de diciembre del 2022 y notificado a la Secretaría Distrital de Movilidad, el 06 del mismo mes y año, de asunto: “Comunicación Firmeza Listas de Elegibles del Proceso de Selección 1487 de 2020 Secretaría Distrital de Movilidad - Convocatoria Distrito Capital 4”.

El apoderado queda igualmente facultado para conciliar o no, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad y, en general, para todas las atribuciones inherentes al presente mandato y/o que se deriven del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 del 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley No. 2213 del 2022, se informa que, la dirección de correo electrónico registrada por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados, es: juancho_r2@hotmail.com; no obstante, para efectos de notificaciones en el trámite del medio de control de la referencia, el buzón de notificaciones de la Entidad que represento es: judicial@movilidadbogota.gov.co.

Le solicito, muy respetuosamente, se sirva reconocerle personería jurídica al apoderado, en los términos y para los fines aquí señalados.

Otorga:

Acepta:


MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN.
C. C. 59.707.381 de la Unión (N).
Directora de Representación Judicial.
Secretaría Distrital de Movilidad.


JUAN MANUEL ROJAS.
C. C. 1.075.226.782 de Neiva (H).
T. P. 205.537 del C. S. de la J.



BOGOTÁ D.C.

Juan Manuel Rojas Ortiz <jmrojas@movilidadbogota.gov.co>

Poder especial de representación judicial - Nulidad simple contra la CNSC.

2 mensajes

Juan Manuel Rojas Ortiz <jmrojas@movilidadbogota.gov.co>

29 de marzo de 2023, 11:23

Para: Maria Isabel Hernandez Pabon <mhernandezp@movilidadbogota.gov.co>

Dra. **María Isabel Hernández Pabón**, buenos días.

Cordial saludo,

Adjunto le remito, el poder del asunto, para su revisión, aprobación y firma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*.

Lo anterior, a efecto de poder interponer la demanda de Nulidad simple en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL ROJAS**

Profesional Especializado / Código 222 - Grado 19

Dirección de Representación Judicial

Secretaría Distrital de Movilidadjmrojas@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 No. 37 - 35

(571) 3649400 Ext. 6305

www.movilidadbogota.gov.co**0. Poder especial de representación - Nulidad simple contra la CNSC..docx**

333K

Maria Isabel Hernandez Pabon <mhernandezp@movilidadbogota.gov.co>

29 de marzo de 2023, 14:14

Para: Juan Manuel Rojas Ortiz <jmrojas@movilidadbogota.gov.co>

Buenas tardes,

envío poder debidamente firmado.

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente



MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL
Secretaría Distrital de Movilidad



0. Poder especial de representación - Nulidad simple contra la CNSC..pdf
465K

RESOLUCIÓN N° 226 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.707.381, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2020 de \$ 7.042.273 y gastos de representación de \$ 2.816.909.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de agosto de 2020.

**NICOLAS FRANCISCO
ESTUPINAN
ALVARADO**

Digitally signed by NICOLAS
FRANCISCO ESTUPINAN
ALVARADO
Date: 2020.08.24 19:48:41
-05'00'

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa - Revisado mediante correo electrónico 21/08/2020-16:35
Fridcy Alexandra Faura Pérez – Directora de Talento Humano - Revisado mediante correo electrónico - 21/08/2020 - 13:30:00
Jenny Abril – Asesora Despacho de la Secretaría - Revisado mediante correo electrónico 22/08/2020 -13.10
Proyecto: Janeth Maritza Cortés – Profesional DTH – Enviado mediante correo electrónico – 21/08/2020 - 13:07:00

ACTA DE POSESIÓN

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se hizo presente en la fecha **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **59.707.381**, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017) y tomar posesión como requisito para el ejercicio del empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020.

Se deja constancia que previas las advertencias de Ley, rindió el correspondiente juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de 1991, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el ejercicio del cargo y los principios de la función pública le imponen. El presente juramento se realiza de forma virtual y da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

De igual manera, manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Constitución Política, en la Ley y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables al Distrito Capital de Bogotá establecidas para todos (as) los (as) servidores (as) públicos (as).

M^{te} Isabel Hernández P.

LA POSESIONADA



SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -15:08:00
Fridcy Alexander Faura Pérez – Directora de Talento Humano revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:20:00
Preparó: Maritza Cortés. – Profesional Universitario DTH enviado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:00:00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.075.226.782

NUMERO

ROJAS
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES



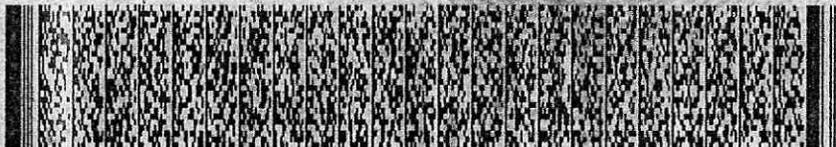
Juan Manuel Rojas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1988**
TARQUI
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-FEB-2006 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1900100-50149223-M-1075226782-20060623 00970 061740 02 194373896

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CÓNFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
321403
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

208837 Tarjeta No.	03/08/2011 Fecha de Expedición	01/07/2011 Fecha de Grado	
JUAN MANUEL ROJAS	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
1075226782 Cedula	DEL CAUCA Universidad		

Angelina Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Juan Manuel Rojas Cota

ANEXOS NULIDAD SIMPLE

https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1c3-Gfgo-t_UycZGceharZgihuN6pS37-